INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY.

C.DIP.JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE
LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO DE SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 101 FRACCIÓN II, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA **LA LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNI SUR,** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Exposición de Motivos.

La población es un término definido desde la demografía y señala la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastantes sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas.

Tener un adecuado conocimiento en torno a la población de determinado territorio tiene fuertes implicaciones en las planeaciones y decisiones que se puedan tomar para dicho lugar en cuanto a política, economía, salud, educación, vivienda y conservación del medio ambiente, entre otras.

En el decenio de 1960, el rápido crecimiento de la Población Mundial se convirtió en una inquietud anunciante para todos, por lo tanto se llevó a cabo la Primera Conferencia Mundial sobre Población, en el año de 1974, en la ciudad de Bucarest, diez años más tarde en México se realizó la Conferencia Internacional sobre Población en 1984, complementándose los acuerdos tomados en Bucarest.

En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo llevada a cabo en 1994 en El Cairo, se acordó que la Población y el Desarrollo están indistintamente unidos, y que el dotar de mayor poder a la mujer y tomar en cuenta las necesidades de la gente en lo relativo a la educación y salud, incluyendo la salud reproductiva, son necesarios para el avance individual y el desarrollo balanceado. Las metas concretas se centraron en proveer educación universal y cuidado a la salud reproductiva, que incluya la planeación familiar, así como el reducir la mortalidad materno-infantil.

En materia de Población, México siempre ha estado en evolución, la primera Ley fue promulgada en 1936, la cual comprendía aspectos relativos a la migración y aportaba elementos relacionados a las variables demográficas de fecundidad y mortalidad, colocaba al Estado como su promotor para impulsar al país hacia la superación del rezago económico y social, mediante un proyecto nacionalista, en el cual lo mexicano ocupará un lugar fundamental; siendo derogada por la Ley General de Población, promulgada en 1974, sentando México en lo formal y material, el resumen de los fundamentos filosóficos, políticos, sociales y jurídicos de su actual política de población.

En diciembre de 1974, las reformas al Artículo 4° de nuestra Constitución Política Federal, convirtieron a México en el segundo país en América Latina, en consagrar el derecho de las personas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, siendo por tanto México, uno de los precursores en América Latina, en materia de Población, al tener uno de los ordenamientos más antiguos y con una visión integral.

A principios de 1974, se da la descentralización en materia de Población hacia los Estados, sin embargo actualmente son pocos las entidades federativas que cuentan con normatividad sobre este particular.

El bienestar de un país y sus familias dependen en gran medida, de regular el crecimiento de la población y de armonizar su distribución territorial con sus potenciales de desarrollo, sustentadas en decisiones libres y responsables de las personas sobre el número de su descendencia, el cuidado de la salud y la opción de migrar.

En este sentido, se establecen lineamientos claros para regular y conducir los fenómenos demográficos, con base en principios

compartidos por la sociedad y el gobierno, como la plena vigencia de los derechos humanos, el respeto a la dignidad humana y la equidad.

Se tiene que tener una visión de corto, mediano y largo plazos que permita anticipar los posibles cursos de acción para hacer que el cambio demográfico juegue a favor del desarrollo.

La distribución territorial de la población es una dimensión en donde se plantean oportunidades y retos.

En el caso de México, la política de población ha sido concebida, desde sus inicios, como una de las estrategias necesarias para promover el desarrollo. Busca armonizar la evolución de los fenómenos de la población con los procesos de desarrollo económico y social y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del país.

Esta política ha mantenido por más de tres décadas un alto grado de continuidad y ha contribuido a propiciar importantes cambios en el perfil demográfico de México.

A pesar de sus innegables logros, la política de población enfrenta importantes desafíos. Por un lado, la persistencia de acentuados rezagos en los patrones demográficos asociados a la pobreza y la desigualdad social y, por otro, problemas y oportunidades emergentes en estrecha relación con el avance alcanzado por la transición demográfica y urbana.

Las complejas interacciones entre la población y el desarrollo han obligado a que el proceso de planeación adquiera un carácter multisectorial, en el que es determinante la participación de las Secretarías y Dependencias públicas para asegurar la realización de los objetivos de la política de población.

La política de población desde su origen, fue concebida como parte inherente e inseparable de las políticas de desarrollo y como un eslabón esencial de la política social.

México sentó las bases jurídicas de la actual política de población en el año de 1974, cuando fue promulgada la Ley General de Población. A partir de entonces nuestro país ha tomado conciencia de las implicaciones y consecuencias económicas, políticas y sociales que se derivan del volumen, dinámica, evolución y distribución de la población.

Esta Ley regula los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

En el caso de Baja California Sur, analizando el marco jurídico que regula su desarrollo político, económico y social queda de manifiesto que no se cuenta con una Ley en materia de Población a pesar de que a nivel nacional la actual Ley General de Población tiene ya 38 años de publicada y en vigencia con una última reforma el pasado 9 de abril de 2012.

Sin embargo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su Artículo 21, fracción IV, le otorga atribuciones a la Secretaría General de Gobierno en materia de Bienestar Social y Política Poblacional (esto es a nivel de enunciado ya que no se detalla específicamente).

El patrón de la población en el Estado de Baja California Sur, se caracteriza por la coexistencia de condiciones demográficas, que requieren de una política de población que cuente con los

principios de información demográfica y las tendencias de los fenómenos poblacionales basados en una legislación.

Derivado de los retos demográficos que se enfrentan actualmente en la Entidad, tales como un acelerado crecimiento, una gran dispersión de pequeñas localidades, marginación rural y urbana, aunados a la concentración de la población en la ciudad capital y en Los Cabos. Considero que la integración de un marco jurídico para normar las políticas públicas, sustentadas en el conocimiento sociodemográfico, es una tarea inaplazable para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr que juntos hombres y mujeres, participen justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Poder Legislativo el decreto que crea la:

LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-Las disposiciones de esta Ley, son de Orden Público e Interés Social y de Observancia General en todo el Estado, tiene por objeto regular los fenómenos demográficos que afectan a la Población Sudcaliforniana, en cuanto a su estructura, volumen, dinámica y distribución, para impulsar su desarrollo integral, sustentable y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Artículo 2°.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Estatal de

Población, dentro de un proceso de desarrollo integral del individuo y la sociedad en su conjunto.
El Poder Ejecutivo del Estado, aplicará la Ley por conducto de la Secretaría General de Gobierno, sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias y Entidades Estatales.

Artículo 3°.-La Secretaría General de Gobierno, a través del Consejo Estatal de Población, establecerá la planeación demográfica en el Estado, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, incorporarán al Plan Estatal de Desarrollo, a los Planes Municipales de Desarrollo y los Programas Institucionales, Sectoriales y Especiales de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, las políticas públicas necesarias, que impulsen el mejoramiento de la calidad de vida, así como el desarrollo armónico y sustentable de la Población Sudcaliforniana.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- CONSEJO.- Consejo Estatal de Población (COESPO)

II.- CONSEJOS MUNICIPALES.- Consejos Municipales de Población (COMUPO)

III.- PROGRAMA.- Programa Estatal de Población

IV.- PROGRAMA MUNICIPAL.- Programa Municipal de Población

V.- COMITÉ.- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS)

CAPÍTULO II
DE LA POLÍTICA ESTATAL DE POBLACIÓN

Artículo 5°.- Las políticas públicas, planes y programas que implemente el Titular del Poder Ejecutivo a través del CONSEJO, las Dependencias y Entidades Estatales, en el marco de lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo, tendrán como objetivo contribuir al bienestar de la Población y al mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y la familia, con pleno respeto a la libertad de las parejas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, los valores tradicionales de las regiones, especialmente en el caso de la Población Indígena. Comunidades y zonas marginadas.

Artículo 6°.-Los planes y programas y las políticas que en materia de Población, se apliquen en el Estado, serán responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo, su instrumentación estará a cargo del CONSEJO y su implementación a cargo de las Dependencias y Entidades Estatales y los Ayuntamientos que correspondan.

Artículo 7°.-Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Gobernador del Estado, tomará en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

I.- La información demográfica actualizada que exista a nivel estatal y municipal;

II.- Las tendencias de los fenómenos Poblacionales y sus impactos presentes y futuros, en el desarrollo del Estado;

III.- Las causas y efectos de la migración de Grupos de Población al interior del Estado, hacia otras Entidades Federativas y el Extranjero;

IV.- Las causas y efectos de la emigración de Grupos de Población hacia el Estado, de otras Entidades Federativas y del Extranjero;

V.- Las tareas programáticas de las Dependencias y Entidades Públicas, que tengan o puedan tener impacto en los fenómenos demográficos del Estado;
VI.- La descentralización en materia de Población hacia los Municipios a través de los Consejos Municipales de Población; y

VII.- La equidad de género.

Artículo 8°.- Los principios en los que se sustentarán los planes, programas y políticas que se apliquen en materia de Población serán:

I.- El respeto a los derechos humanos y a la cultura, tradiciones y formas de organización ancestrales de las comunidades;

II.- El desarrollo sustentable de la Población y el mejoramiento de la calidad de vida;

III.- El desarrollo urbano equilibrado de los asentamientos humanos;

IV.-El arraigo de la Población en sus comunidades de origen, a través del establecimiento de alternativas ocupacionales, con mayor rentabilidad;

V.- La satisfacción, a través de los servicios públicos que correspondan, de las necesidades más elementales de los núcleos de Población; y

VI.-La protección del entorno ecológico de los núcleos de población.

Artículo 9°.- El desarrollo sostenido y sustentable de la Población, es el proceso que Dependencias, Entidades Estatales y los Ayuntamientos perseguirán llevando a cabo acciones necesarias básicas del ser humano en el presente, sin comprometer a las futuras generaciones.

CAPÍTULO III
DE LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA

Artículo 10. – El Consejo Estatal de Población, conjuntamente con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur y en coordinación con las Dependencias y Entidades Estatales y los Ayuntamientos, llevarán a cabo las acciones necesarias sobre planeación demográfica sustentable, con el propósito de que ésta responda a los requerimientos sociales, culturales, productivos y económicos del desarrollo integral del Estado.

Para tal efecto, implementarán un diagnóstico de la Población de permanente actualización, enfocado en los siguientes aspectos:

I.- Dinámica, estructura y volumen;

II.- Distribución y densidad;

III.- Desarrollo y medio ambiente;

IV.- Migración y Emigración;

V.- Empleo y economía;

VI.- Cultura;

VII.- Salud, familia y mujer;

VIII.- Proyecciones de crecimiento; y

IX.- Población Indígena.

Artículo 11.-La planeación demográfica para el desarrollo integral del Estado, tendrá como objetivos fundamentales:

I.- Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Planes Municipales de Desarrollo y los Programas Institucionales, Sectoriales y Especiales de las Dependencias y Entidades Estatales y los Ayuntamientos, el volumen, estructura, dinámica y distribución de la Población Sudcaliforniana;

II.- Contribuir a la consolidación de una cultura demográfica estatal, que propicie conciencia sobre los problemas de crecimiento y distribución de la Población;

III.- Promover, orientar y desarrollar actitudes participativas, responsables y críticas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes;

IV.- Realizar programas de planificación familiar en coordinación y apoyo con los servicios de salud pública y los demás que disponga el sector público Federal, Estatal y Municipal, vigilando que dichos programas y los que realicen los organismos no gubernamentales, se lleven a cabo con absoluto respeto a las leyes, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la Población;

V.- Influir en la dinámica de Población a través de los sistemas educativos y de salud, por medio de la salud pública o técnica;

VI.- Promover la incorporación de contenidos de educación sexual y salud reproductiva, en los planes y programas de educación básica;

VII.- Promover la plena integración de la mujer, al proceso productivo, político, educativo, social y cultural, logrando una equidad de género;

VIII.- Contemplar políticas públicas especiales y diferenciadas para atender a la Población infantil, con discapacidad, indígenas y adultos mayores;

IX.- Extender la política de Población a los grupos indígenas de la entidad, con pleno respeto a sus formas de organización, cultura y tradiciones;

X.- Procurar la planeación ordenada de los Centros de Población Urbanos para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos;

XI.- Contribuir a controlar la expansión del crecimiento urbano sobre terrenos agrícolas productivos y fomentar la creación de Centro Rurales, que concentren los servicios públicos básicos;

XII.- Establecer acciones entre Dependencias, Entidades Estatales y Municipales, así como con organismos no gubernamentales, para el auxilio de la Población, en las áreas que se prevea u ocurra algún desastre;

XIII.- Contemplar la realización de estudios, análisis e investigaciones, para ampliar el conocimiento demográfico, con objeto de integrar el Sistema Estatal de Información Socio-Demográfico; y

XIV.- Las demás que sean necesarias para que la Población del Estado, alcance mayores niveles de bienestar.

Artículo 12.-EL CONSEJO podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades competentes Federales, Estatales y Municipales, así como con el sector social y privado, para fortalecer y apoyar la Política Estatal de Población.

CAPÍTULO IV
EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN

Artículo 13.-El CONSEJO elaborará, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población, a fin de incorporar a éste, en los planes de desarrollo socioeconómico del Estado y vincular los objetivos del citado programa, con las necesidades que plantean los fenómenos a nivel nacional, regional y local; su aplicación, actualización y seguimiento corresponderá al CONSEJO, para lo cual se podrá apoyar en las Dependencias y Entidades Estatales que corresponda en los Ayuntamientos.

Artículo 14.-El Programa Estatal de Población, los programas sectoriales y especiales, que de éste se deriven a cargo de las Dependencias y Entidades Estatales y los Ayuntamientos, en materia de Población, deberán contemplar:
I.- Los mecanismos para su seguimiento y evaluación;

II.- Los canales de participación ciudadana, para la integración y aplicación de las políticas públicas en la materia,

III.-Los principales fenómenos y problemas demográficos del Estado y Municipios, de conformidad con las propias características de éstos;

IV.-Los aspectos prioritarios de la Política Poblacional Federal, Estatal y Municipal;

V.- La regionalización del territorio estatal, en cuanto al volumen Poblacional;

VI.- Las posibilidades de crecimiento de los núcleos de Población y las alternativas para crear nuevos centros poblacionales, atendiendo a las características geoestratégicas del territorio estatal;

VII.- Las estrategias y acciones para la difusión, información, educación y capacitación para el desarrollo en materia de Población, tomando en cuenta las características económicas, culturales y sociales de las diferentes regiones del Estado;

VIII.- Los mecanismos y fuentes de financiamiento de los programas;

IX.- Los mecanismos de vinculación de los Programas Estatales con los del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a fin de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la Población; y

X.- Las demás que sean necesarias para conseguir que la Población del Estado, se desarrolle y distribuya de manera racional.

Artículo 15.-Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, el CONSEJO aportará la información sociodemográfica y el apoyo técnico necesario para tal efecto.

Artículo 16.-Los planes y programas que contempla esta Ley, tendrán como objetivo fortalecer la política de Población en todas sus instancias, contribuir a elevar el bienestar y calidad de vida de la Población Sudcaliforniana.

Artículo 17.-Los planes y programas que contempla esta Ley, serán obligatorios para las Dependencias, Entidades Estatales y los Ayuntamientos.

Artículo 18.-Los planes y programas que contempla esta Ley, tendrán una duración igual al período constitucional estatal o municipal en el que se expidan, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 19.-En la formulación de los planes y programas se considerarán los elementos demográficos, culturales, económicos, productivos y sociales, permitiendo que su aplicación promueva el desarrollo integral de la Población.

Artículo 20.-Las Dependencias, Entidades Estatales y los Ayuntamientos, elaborarán y aprobarán los programas y subprogramas de sus respectivas competencias, en congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, sujetándose a las siguientes bases:

I.- Tendrán vigencia durante el período constitucional en que se expidan y deberán ser permanentemente actualizados;

II.- Los programas especiales podrán tener una duración menor, si fuera necesario, pero nunca mayor del período constitucional de que se trate;

III.- Se buscará la vinculación de los planes y programas con las disposiciones presupuestales correspondientes;

IV.- Los Presidentes Municipales por si o a través de los Consejos Municipales, informarán por escrito al CONSEJO, sobre los avances y resultados de ejecución de los planes y programas municipales.

Artículo 21.-Para el diseño y actualización del Programa Estatal de Población, el CONSEJO realizará foros de consulta, para estructurar opiniones y sugerencias de organizaciones sociales, privadas y de profesionistas, así como de instituciones de los sectores público y privado de docencia e investigación científica y de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO
SECCIÓN PRIMERA
OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 22.- El Consejo Estatal de Población, tendrá como objetivo, elaborar y promover la ejecución de acciones específicas en materia de Población, a fin de que el ritmo de su crecimiento y su distribución dentro del Estado, sean acordes con los programas de desarrollo socioeconómico y que estos respondan a las necesidades de la dinámica demográfica.

Artículo 23.-Para el cumplimiento de su objetivo, el CONSEJO tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población, a fin de incorporar a ésta en los programas de desarrollo socioeconómico del Estado y vincular los objetivos del mencionado programa, con las necesidades que plantean los fenómenos a nivel Nacional, Regional y Local;

II.- Fungir como mecanismo de coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal que tengan funciones cuya naturaleza se vincule a la materia demográfica, así como incorporar la participación de los Ayuntamientos y de los Sectores Social y Privado, en la ejecución del Programa Estatal de Población;

III.- Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal de Población y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional de Población;

IV.- Determinar, Promover y Evaluar conjuntamente con el Consejo Nacional de Población, las actividades y gestiones para la aplicación coordinada de políticas de población, acciones con las necesidades de la dinámica demográfica del Estado, en términos de los acuerdos o convenios que se suscriban con el Ejecutivo Federal;

V.- Realizar, promover, impulsar y coordinar, estudios e investigaciones para actualizar e incrementar la información de las condiciones sociodemográficas de la Población del Estado, a fin de que constituya un elemento básico para la planeación del desarrollo y permitan una mejor distribución de las condiciones y necesidades del desarrollo y social de los habitantes; y

VI.- Colaborar con los Ayuntamientos, para la coordinación y ejecución de acciones en materia poblacional, acorde con sus específicas condiciones sociodemográficas, para la descentralización de la política demográfica.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 24.- El Consejo Estatal de Población de Baja California Sur estará integrado por:

I.- Un Presidente que será el C. Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente que será el Titular de la Secretaría General de Gobierno;

III.- Un Secretario Técnico que será designado por el C. Gobernador del Estado;

IV.- El Titular de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;

V.- El Titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;

VI.- El Titular de la Contraloría General del Estado;

VII.- El Titular de la Secretaría de Salud;

VIII.-El Titular de la Secretaría de Educación Pública;

IX.- El Titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura;

X.- El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XI.- El Titular de la Secretaría de Turismo; y

XII.- Un Representante de los Consejos Municipales de Población de la Entidad.

Los miembros integrantes del Pleno gozarán de voz y voto.
Previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del CONSEJO, se podrá invitar a las sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar al cumplimiento del objetivo de este CONSEJO, con voz pero sin voto.

Artículo 25.- Cada miembro titular del CONSEJO, designará un Suplente, quién lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

Artículo 26.- El Pleno del CONSEJO se integrará con la totalidad de los miembros y funcionará en sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año en forma semestral y extraordinarias cuando así se requieran.

Artículo 27.- Las decisiones de los integrantes del Pleno se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, habrá Quórum cuando asista el Presidente y(o Vicepresidente, el Secretario Técnico y la mitad del resto de sus integrantes.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 28.- Son Facultades y Obligaciones del Presidente del CONSEJO:

I.- Representar y presidir las sesiones del CONSEJO;

II.- Proponer las comisiones internas de trabajo;

III.- Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSEJO;

IV.- Disponer lo necesario para que se cumplan los acuerdos tomados en el Seno del CONSEJO; y

V.- Requerir al Secretario Técnico los informes que estime necesarios.

Artículo 29.- Son Facultades y Obligaciones del Vicepresidente:

I.- Suplir al Presidente en sus ausencias; y

II.- Cumplir con las comisiones o actividades que le encomiende el Presidente del CONSEJO.

Artículo 30.- Son Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico:

I.- Representar al CONSEJO ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales y Municipales así como de personas físicas y morales;

II.- Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas administrativas, que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para su modernización y desarrollo;

III.- Organizar, dirigir y evaluar los proyectos demográficos que corren a su cargo, en coordinación con las Dependencias y Entidades involucradas, así como elaborar proyecciones de Población,

IV.- Coordinar los trabajos para la elaboración de los informes sobre los programas en materia de Población y los que les solicite el propio CONSEJO o su Presidente;

V.- Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones en materia de Población;

VI.- Elaborar y difundir programas de información, educación y comunicación en Población;

VII.- Asesorar y proporcionar asistencia en la materia a toda clase de Organismo Públicos o Privados, Nacionales o Extranjeros, Locales o Federales, así como promover los Convenios y Acuerdos que sean pertinentes;

VIII.- Servir de enlace entre el Consejo Nacional de Población y el CONSEJO, así como con otras Entidades que se requiera;

IX.- Elaborar el orden del día de la Sesión correspondiente y la respectiva Acta de Acuerdos; y

X.- Las demás tareas que le señale el Presidente del CONSEJO el propio CONSEJO.

Artículo 31.- El Secretario Técnico podrá disponer de un equipo de Técnicos y Auxiliares Administrativos que estime pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 32.- Cada una de las Dependencias que integran el Pleno del CONSEJO, sin perjuicio de lo que disponga su normatividad aplicable tendrán las siguientes funciones:

I.- Presentar propuestas, para formular los programas en materia de Población, identificando las metas y tareas que deben ser consideradas en los mismos;

II.- Incorporar en los programas de su competencia, las consideraciones y criterios demográficos establecidos por el CONSEJO;

III.- Aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones existentes en materia de Población, así como aquellas que el propio CONSEJO determine;

IV.- Presentar informes al CONSEJO sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades señaladas; y

V.- Las demás que determine el Pleno del CONSEJO.

SECCIÓN CUARTA
DE LA VIGILANCIA DEL CONSEJO

Artículo 33.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente, designados por la Contraloría General del Estado, lo anterior, sin perjuicio de que el Organismo integre es su estructura, su propio órgano Interno de Control.

Artículo 34.- El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, el Secretario Técnico deberá proporcionar la información que solicite el Comisario.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 35.-El CONSEJO contará con el personal técnico y administrativo que requiera para sus funciones de acuerdo con el presupuesto que se le asigne.

Artículo 36.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

CAPÍTULO VI
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE POBLACIÓN

Artículo 37.-En cada uno de los Municipios del Estado, se integrará un Consejo Municipal de Población, el cual tendrá a su cargo la responsabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los programas, subprogramas, objetivos y acciones que sobre Población se coordinen y realicen en el marco del programa.

Artículo 38.-El Consejo Municipal de Población estará integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal, un Vicepresidente, un Secretario Técnico y por Regidores, que se determinarán en el seno del propio Consejo Municipal, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes. Se podrá invitar a quién se estime que con sus opiniones pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos.

Las funciones de los integrantes del Consejo serán honoríficas.

Artículo 39.-Los objetivos del Consejo Municipal de Población serán:

I.- Planear, programar, organizar y realizar acciones en materia de Población, en el ámbito Municipal, mediante la coordinación interinstitucional con las Dependencias, Entidades Federales,

Estatales y Municipales, así como con el sector social y privado, que actúen dentro de su territorio;

II.- Elaborar, analizar, implementar e integrar estudios sociodemográficos Municipales, que permitan ampliar los conocimientos sobre los principales problemas que afectan a la Población y proponer soluciones que puedan incorporarse en los Planes Municipales de Desarrollo, dichos estudios procurarán ajustarse a los lineamientos establecidos en el programa de Población, y al sistema de información demográfica del Programa Estatal de Cooperación, ambos del CONSEJO;

III.- Realizar los estudios e investigaciones, en coordinación con el CONSEJO, sobre los fenómenos migratorios en la municipalidad;

IV.- Participar en la integración y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales,

V.- Elaborar el Programa Municipal de Población en congruencia con los Programas Estatal y Nacional de Población;

VI.- Fomentar y gestionar los apoyos de los sectores público, social y privado, para la realización de sus actividades;
VII.- Proponer al CONSEJO acciones, lineamientos y políticas de Población, que correspondan a las características culturales y valores propios de los habitantes del Municipio;

VIII.- Apoyar al cambio de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la Población, en su demarcación territorial;

IX.- Contribuir, en el ámbito de su competencia, al mejoramiento de las condiciones de vida de loa habitantes del Municipio, en los aspectos de salud, económico, social y cultural de la familia;

X.- Difundir los planes, programas y acciones públicas y privadas de las Dependencias en materia de Población;

XI.- Promover la integración del hombre y la mujer, de los jóvenes y de los adultos mayores a las diversas actividades socioeconómicas en condiciones de igualdad; y

XII.- Realizar actividades tendientes a lograr la adecuada integración de los núcleos de Población indígena, que exista en el Municipio, procurando la adecuada inclusión al desarrollo económico del Estado.

CAPÍTULO VII
DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Artículo 40.-El Consejo Estatal de Población y los Consejos Municipales, realizarán en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, acciones y eventos para la Población abierta sobre planificación familiar, igualdad jurídica de la mujer y del hombre, responsabilidades familiares compartidas, organización legal y desarrollo de la familia.
La orientación se hará a través de grupos multidisciplinarios.

CAPÍTULO VIII
DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 41.-El Programa Estatal de Población, los programas institucionales, sectoriales y especiales de que éste se deriven, a cargo de las Dependencias y Entidades Estatales y los Ayuntamientos procurarán:

I.- Vincular a la mujer en las labores técnicas y profesionales;

II.- Revaluar el papel del hombre ante el círculo familiar, estimulando la corresponsabilidad equitativa en el trabajo doméstico y en la atención de los menores, no únicamente como el proveedor económico;

III.- Evitar toda forma de discriminación individual y colectiva hacia la mujer en razón de su sexo;

IV.- Implementar una equidad de género de las mujeres, física y moral con los hombres en igualdad de condiciones;

V.- Facilitar los derechos laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las mujeres, así como su acceso a la previsión, la seguridad social y los servicios de apoyo;

VI.- Difundir los derechos de las mujeres para facilitar su ejercicio,

VII.- Incorporar equitativamente a las mujeres a las instancias gubernamentales, empresariales, sindicales, partidarias y civiles de decisión;

VIII.- Crear un Sistema de Seguimiento de Acciones Gubernamentales, que impulsen la equidad de género, con participación de organismos públicos, sociales, civiles y académicos; y

IX.- Prevenir la violencia contra la mujer que infringe su integridad.

CAPÍTULO IX
DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 42.- El Programa Estatal de Población y los programas institucionales, sectoriales y especiales que de éste se deriven, a cargo de las Dependencias, Entidades Estatales y los Ayuntamientos, procurarán de conformidad con la legislación en la materia, lo siguiente:

I.- Impulsar una cultura de respeto y protección a los derechos de los infantes, principalmente en el seno familiar;

II.- Promover la prestación de los apoyos asistenciales mínimos para las niñas y niños, preferentemente aquellos pertenecientes a los grupos con mayor marginalidad de la Población;

III.- Fortalecer las políticas públicas de apoyos para la ocupación productiva de los jóvenes;

IV.- Otorgar estímulos académicos y económicos para los jóvenes con promedios sobresalientes en sus estudios o para aquellos que carecen de posibilidades para instruirse;

V.- Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, facilitándose su acceso a la planta productiva, a los servicios de salud y en general, a los apoyos asistenciales, que otorgan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; e

VI.- Impulsar acciones que reconozcan las aportaciones de las personas adultas mayores y les retribuyan beneficios que le permitan mejorar sus condiciones de vida en general.

CAPÍTULO X
DE LA MIGRACIÓN

Artículo 43.- El CONSEJO con la participación de los Consejos Municipales, llevarán a cabo las investigaciones, estudios y proyectos que tengan por objeto conocer las causas y los efectos de los fenómenos migratorios, al territorio estatal como fuera de él, con la finalidad de que los Gobiernos Estatal y Municipal, adopten las medidas institucionales necesarias que permitan mitigar estos eventos.

Artículo 44.-Las investigaciones, estudios y proyectos que se realicen de conformidad con el Artículo anterior, deberán abordar el fenómeno migratorio por lo menos desde los siguientes aspectos:

I.- Culturales;

II.- Económicos;

III.- Políticos;

IV.- Tradicionales; y

V.- Sociales.

Artículo 45.- El CONSEJO en coordinación con las Dependencias, Entidades Federales y Estatales competentes y los Ayuntamientos,

proporcionarán servicios a la Población abierta sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros.

Artículo 46.-El CONSEJO coadyuvará en el ámbito de su competencia, con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y los Ayuntamientos en la creación y consolidación de oportunidades ocupacionales, alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuada, para arraigar a sus localidades de origen a las comunidades de migrantes o a los núcleos de Población propensas a este fenómeno social.

CAPÍTULO XI
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 47.- Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, que en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, empleo o comisión, contravengan las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.-Se abroga el Decreto número 1478, publicado el 10 de Agosto del año 2004, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur, que dio origen a la Oficina de Asuntos de Población, hoy Coordinación de Asuntos de Población de Baja

California Sur, en la estructura de la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO.-El Reglamento de la presente Ley, deberá emitirse en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

CUARTO.-Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en esta Ley.

QUINTO.- El Consejo Estatal de Población deberá instalarse en un término de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ATENTAMENTE
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 16 DE MAYO DEL AÑO 2013

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.